

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PERCY RAMOS CC. 72.159.575
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES PARTICULAR SERVIBUS S.A.S NIT. 890.III.032-1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00490-00.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 27 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Aportar la constancia del envío de la copia demandada y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y si se desconoce el canal digital de la parte demanda, acreditar con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, como así lo ordena el artículo 6° del decreto 806 de 2020.
2. Indicar la manera como obtuvo las direcciones de correo electrónico de la parte demandada, señaladas en la demanda como medio de notificación personal, y aportar las pruebas de como fueron obtenidas. (Art dec 806 de 2020, art. 8°).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por LUIS EDUARDO PERCY RAMOS CC. 72.159.575, quien actúa a través de apoderada judicial doctora MELINA MARGARITA ESCORCIA FERNANDEZ CC. 22.464.520 y TP NO. 108763 del CS de la J, y en contra EMPRESA DE TRANSPORTES PARTICULAR SERVIBUS S.A.S NIT. 890.III.032-1, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c6f338ecd6c3f4f3e859986a85072db20624db459d7def068ac7fbf74cefd**

Documento generado en 27/06/2023 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>